

Situación migratoria irregular en el Ecuador frente al principio de ciudadanía universal: ¿una realidad contradictoria?

Irregular migratory situation in Ecuador against the principle of universal citizenship: ¿a contradictory reality?

Camilo Ignacio Piedrahita Muñoz

<https://orcid.org/0000-0003-2062-1368>

abpiedrahita@hotmail.com

Universidad de Guayaquil, Ecuador

Resumen. El presente trabajo tiene como objetivo principal determinar si existe discriminación en las nuevas políticas migratorias que se han implementado luego de reconocerse el principio de ciudadanía universal en la Constitución del 2008, así como evaluar su implementación e incidencia en las relaciones internacionales. Se llevará a cabo un diseño mixto, cualitativo y cuantitativo, esto con la finalidad de recolectar datos estadísticos que sirvan para medir y analizar el comportamiento de inmigrantes asiáticos y africanos en el país. De los resultados obtenidos se logra destacar que el principio de ciudadanía universal incrementó el número de inmigrantes de todas partes del mundo al Ecuador, con importante relevancia de los ciudadanos de países asiáticos y africanos. Bajo una línea lógica-legal y analítica, se logra resolver que las nuevas políticas migratorias vulneran el principio de ciudadanía universal para ciudadanos de países asiáticos y africanos, contradiciendo los principios reconocidos en la Constitución.

Palabras clave: ciudadanía universal, migración, política migratoria, movimientos migratorios, libre movilidad.

Abstract. The main objective of this work is to determine if there is discrimination in the new immigration policies that have been implemented after the principle of universal citizenship was recognized in the 2008 Constitution, as well as to evaluate its implementation and impact on international relations. A mixed, qualitative and quantitative design will be carried out, this in order to collect statistical data that serve to measure and analyze the behavior of Asian and African immigrants in the country. From the results obtained, it is possible to highlight that the principle of universal citizenship increased the number of immigrants

from all over the world to Ecuador, with important relevance for citizens of Asian and African countries. Under a logical-legal and analytical line, it is possible to resolve that the new migration policies violate the principle of universal citizenship for citizens of Asian and African countries, contradicting the principles recognized in the Constitution.

Keywords: Universal citizenship, migration, migration policy, migratory movements, free mobility.

Introducción

La migración es un fenómeno que ha trascendido a lo largo de la historia, evolucionando acorde a las prácticas sociales adquiridas durante el desarrollo del hombre, lo que ha permitido descubrir distintas culturas a lo largo y ancho del mundo. Sin embargo, cabe señalar que con el pasar del tiempo la ideología cosmopolita perdió su dirección, dando paso a una corriente nacionalista.

Según los datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (2019), tomando como fecha de cierre el mes de septiembre de ese año, el número total de migrantes internacionales ascendió a la cantidad de 271,6 millones de personas distribuidas en diversas partes del mundo. En el Ecuador, según el Reporte Anual 2019 de Onu Migración (2020), hasta 2019, el número de inmigrantes alcanzó los 1,26 millones, dividiéndose en 633 600 de tránsito, 413 658 como destino Ecuador y 109 396 que se encuentran en estado de refugiados. Es importante tener claro que estos datos no reflejan aquellos inmigrantes que evadieron los controles migratorios.

Desde los inicios del Estado ecuatoriano la política migratoria se ha convertido en una preocupación principal, por lo tanto, su consagración en el texto normativo no se haría esperar, tal como mencionó Ramírez (2013). La Constitución de 1869, en su artículo 108 reconocía por primera vez derechos y garantías constitucionales a personas extranjeras, brindando capacidad de naturalizarse como ciudadanos ecuatorianos; aumentando la circulación de inmigrantes dentro del territorio, contribuyendo de ese modo al desarrollo de la sociedad de aquella época.

A finales del siglo XIX, con la creación de las leyes de extranjería y el auge del liberalismo, el flujo de migrantes se encontró en un constante incremento, sin embargo, su procedencia se encuentra clasificada como lo que Ramírez (2013) denominó “aperturismo segmentario”. Este concepto restringe los derechos fundamentales de cierto grupo de

extranjeros al considerarlos como “no favorables” para el desarrollo económico y social de un país, y entre los cuales se destaca la discriminación que, plasmada en el Decreto de fecha 14 de septiembre de 1889, prohibió expresamente el ingreso de personas de nacionalidad china y propendió a la expulsión de quienes se encontraban en el territorio. No sería hasta 1930 con la promulgación de la cuarta Ley de Inmigración que, el aperturismo segmentario sería desplazado por el control y seguridad nacional.

En 1944, en el mandato del presidente José María Velasco Ibarra, se derogaría la ley que prohibía el ingreso de ciudadanos chinos, asimismo la cuarta Ley de Inmigración generó un cambio estructural de las instituciones del Estado. Dando paso a la creación de nuevos departamentos y reglamentos de migración, mediante trámites burocráticos e interminables para el migrante. Esta tendencia seguiría hasta finales del siglo XX e inicios del XXI donde el Estado se preocuparía por sus políticas migratorias, dando posibilidad de que los extranjeros tuvieran doble nacionalidad y de que pudieran ejercer el derecho al voto, lo que también se vio reflejado en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.

Con la Constitución de 2008 y su artículo 416, se introdujo el principio de ciudadanía universal en el Ecuador (numeral 6), eliminando la condición de ilegal del extranjero y reconociendo de ese modo la libre movilidad. Sin embargo, las nuevas políticas públicas del 2010 han ido segmentando el ingreso de nacionalidades de ciertos países asiáticos y africanos, por orden del acuerdo número 002 firmado por la Ministra de Gobierno María Paula Romo en el 2019, durante el gobierno de Lenin Moreno Garcés (Recalde Benalcázar, 2019).

La migración es un fenómeno que ha generado un intenso debate en las ciencias sociales y una pieza política fundamental. Históricamente la migración ha sido parte elemental para el desarrollo económico, cultural y social; con base en esto resulta imperante tener reglas claras que faciliten y viabilicen las cargas migratorias al sector económico, aumentando de ese modo la tasa de crecimiento de PIB (Domenech & Pereira, 2017). Uno de los principales elementos que constituyen un Estado, es el lugar o territorio que ocupa. En este sentido, la autora Laura Oso (1998), señala este espacio demográfico fundamental para desarrollar un concepto de migración aplicado tanto al ámbito nacional como internacional, declarando que: Desde el punto de vista demográfico, se suele denominar migración al desplazamiento que trae consigo

el cambio de residencia del individuo, de un lugar de origen a uno de acogida y que conlleva el traspaso de divisiones geográfico administrativas, bien sea al interior de un país o entre países. Se habla de estadías no inferiores a un año, sin embargo, la medición está determinada por la definición que al respecto haga cada país.

La migración no solo debe llevar consigo un traslado implícito de un domicilio o lugar determinado a otro. Este movimiento tiene como finalidad el ánimo de permanencia y estabilidad en este nuevo territorio. Para ello será necesaria una estadía prolongada por un tiempo determinado, donde se pretende mejoren sus condiciones de vida en el desarrollo de sus actividades cotidianas (Tizón, 1993). Es necesario indicar que este fenómeno considera las condiciones externas del lugar hacia donde se emigra, tales como: idioma, clima, costumbres, políticas, entre otras (Micolta, 2005).

La migración, causas y consecuencias

Una de las principales causas de la migración es la pobreza, a causa de esto las personas buscan mejores horizontes que permitan dignificar sus vidas y las de sus familias. Por otro lado, en las últimas décadas, el surgimiento y fortalecimiento de grupos disidentes y sublevados han generado también una importante movilización humana, dado que los ciudadanos pertenecientes a estos Estados se han visto en la necesidad imperiosa de abandonar su lugar de origen para precautelar y salvaguardar sus vidas, como es el caso de Siria, Afganistán, entre otros.

Entre las consecuencias de las movilizaciones masivas de inmigrantes se encuentran la implementación de restricciones de movilidad que los Estados utilizan para contrarrestar el ingreso de extranjeros en los respectivos países. Requerir de visa para ingresar a un país, ha sido un factor crucial para la generación de negocios ilícitos que brindan al migrante un paso clandestino. En muchos casos estos “facilitadores” ocasionan un grave riesgo a la vida del migrante, incluso, suele perder su vida en un intento de conseguir mejores condiciones para vivir (Valera, Pizarro, & Martínez, 2018). Las restricciones impuestas por los bloques de naciones a los migrantes, por medio de regulaciones que, abren paso al auge de irregularidades en los procesos migratorios, como causa indirecta del tráfico de personas, redes delincuenciales internacionales y explotación laboral contra migrantes.

Migración en el Ecuador

La historia del Ecuador se ha visto marcada por procesos migratorios, los cuales tuvieron que ser regulados por el Estado a través de la primera Ley de Extranjería, promulgada en 1886 en el gobierno del presidente José María Plácido Caamaño. Con la Primera Constitución Liberal (1987) el Congreso Nacional, en su artículo 37 reconoció a los extranjeros los mismos derechos y garantías establecidos en esta norma supra, siempre y cuando cumplieren y respetasen lo establecido en la Constitución y las leyes de la República (Jacques Ramírez, 2013).

Sin embargo, estos derechos y garantías eran aplicados de manera preferente para cierto grupo de extranjeros, circunstancia que se denominaría como “Aperturismo Segmentario”. Entre el grupo de migrantes preferentes se encontraban los de países que conformaban la región andina, tal como lo estableció el Decreto del 25 de noviembre de 1867, donde se reconocieron como ciudadanos ecuatorianos a las personas que migraban al Ecuador desde los países hermanos de Colombia, Venezuela, Perú y Chile (Paul, Javier, Pagnotta, Raúl, Ana, & Verónica, 2012). La discriminación hacia los ciudadanos chinos se vio marcada con la promulgación del Decreto Presidencial firmado el 14 de septiembre de 1889, donde se prohibió la entrada al país de los ciudadanos de ese país y se ordenó la expulsión de quienes se encontraban en el Ecuador. Según el jurista e historiador Jacques Ramírez, refirió que desde el siglo XIX perduraría en el país una política migratoria orientada a sesgar el ingreso de migrantes asiáticos dentro del territorio nacional, sin que existan cambios significativos hasta 1994 donde comenzó a formarse un nuevo paradigma respecto a la política migratoria ecuatoriana; introduciendo en 1998 el derecho al voto para extranjeros residentes en el país (Paul, Javier, Pagnotta, Raúl, Ana, & Verónica, 2012).

De la Torre (2017) mencionó que en el año 2008 el Gobierno del ex presidente Rafael Correa, como parte de su programa para fomentar el turismo y en estricto apego a su postura del derecho de la libre movilidad humana, consagrado en la Constitución, implementó la política pública de apertura de las fronteras y catalogó como aberrante la condición o categoría de “ilegal” que se otorga a una persona por el hecho de ser migrante. En enero del mismo año se eliminó la visa de turismo y de residencia corta para cualquier persona que visitara el país, causando el aumento del flujo de inmigrantes (Organización Internacional para las Migraciones, 2012). En vista de aquello, en 2009 el gobierno reajustó su política migratoria y se retractó en su postura de eliminar las visas.

En este sentido aplicó de manera restrictiva y específica el control de visados para ciertos países, en su mayoría africanos y asiáticos (Verdesoto, 2011).

Principio de Ciudadanía Universal y Libre Movilidad en el Ecuador

El principio de ciudadanía universal genera una gran controversia a nivel global, trayendo consigo una problemática que se ha desarrollado durante las últimas décadas, a la cual se ha enfrentado el derecho tradicional. Se trata de un asunto de importancia política, dado que se cuestiona todo el concepto de organización y estructura del sistema del mundo desde una perspectiva política-jurídica sobre la ciudadanía. Es importante destacar la problemática que genera este principio a nivel mundial, sin antes interiorizar en la acepción de este, con la finalidad de explorar sus alcances en materia del derecho internacional y constitucional (Cabezas, 2019).

Emanuel Kant (1999) planteó la idea de ciudadanía mundial, la cual estaba basada en una especie de derecho hospitalario, por lo que un extranjero no podría ser tratado diferente o con hostilidad por el simple hecho de situarse en un territorio ajeno. Por otra parte, en lo que respecta al principio de la movilidad humana, este debe entenderse como una garantía del inmigrante a desplazarse dentro del país y de un país a otro sin que existan trabas o restricciones de movilidad. De este modo es importante no confundir el principio de ciudadanía universal el cual debe entenderse como una condición del migrante a ser beneficiario de las políticas públicas vigentes dentro del territorio nacional, sin que exista restricción de estas (Migración, 2018).

En la Constitución de Montecristi de 2008 se hace énfasis a la movilidad humana en su artículo 40, eliminado la condición de ilegalidad de los migrantes. Mientras tanto en el Art. 416, numeral 6, se propugna el principio de ciudadanía universal como forma de transformación de las relaciones desiguales entre países. El Estado ecuatoriano reconoce que la ciudadanía universal, en relación a los derechos humanos, se presenta como un medio alternativo de reconocimiento de la ciudadanía, esto con la finalidad de otorgarles la oportunidad de reclamar sus derechos humanos (Estévez, 2016). La actual constitución contiene 57 artículos en los cuales se hace énfasis al tema de la movilidad humana, entendiéndose de forma implícita que se trata de algo transversal. Por otra parte, en el artículo 40 se establece: “Se reconoce a las personas

el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (Asamblea Constituyente, 2008). El artículo 416, numeral 6 del texto constitucional vigente, de forma explícita declara: “Propugna el principio de ciudadanía universal, libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur” (Asamblea Constituyente, 2008).

De ese modo, Ecuador da por finalizada la condición de inmigrante ilegal en el país, marcando un importante hito en la región latinoamericana y un fundamental avance en los derechos internacionales. Entendiendo como migrante en situación administrativa irregular aquel que no utilizó los medios legales para ingresar al país, es decir que, se mantiene violando las leyes y regulaciones de inmigración (Pereyra, 2018).

Focalización de las políticas migratorias en el Ecuador

Con la apertura de las fronteras y la aceptación del ingreso sin visa al Ecuador, la política migratoria ecuatoriana se fue modificando constantemente, variando de ser un país donde mayoritariamente los ciudadanos salían al extranjero en busca de mejores oportunidades, a ser un Estado que recibe a ciudadanos de todos los rincones del mundo. Este escenario, especialmente el aumento de ciudadanos turistas estadounidense hacia ciudades como Quito, Cuenca y Guayaquil, contribuyó en gran medida al fortalecimiento de las políticas migratorias innovadoras (Cabezas, 2019).

Sin embargo, dentro de este proceso de reformación en las políticas públicas migratorias, ocurrieron sucesos que fueron abiertamente rechazados por algunos sectores de la sociedad civil, entre esto, la cúspide del acogimiento de ciudadanos colombianos en condición de refugiados, cifra que llegó a estimarse en el año 2014 a 233,049; es, por lo tanto, que el Ecuador fue observado por muchos países como un destino de refugio (Cabezas, 2019).

En la actualidad la exigencia de visa a los ciudadanos cubanos que desean ingresar al Ecuador aún perdura pese que el pretexto para exigirlo ya no existe (Freier, Correa Alvarez, & Aron, 2019). Ecuador, entre los años 2015-2018, fue objeto de un éxodo masivo de inmigrantes venezolanos. Pese a esto, el Estado ecuatoriano, al verificar que el Ecuador servía como país de paso para aquellos ciudadanos venezolanos que se dirigían hacia países como Perú y Chile, no adoptó la decisión de

requerir visa para el ingreso al país, respetando el derecho universal a libre tránsito.

Resulta oportuno, además, mencionar que el entrelazamiento diplomático de los Estados busca fortalecer la comunidad internacional por medio de un proceso de identificación, protección y regulación de sus intereses. El principio de reciprocidad en materia de derecho internacional público se presenta como una garantía de cumplimiento de las partes, obligando por medio del compromiso mutuo a responder a sus obligaciones a cambio de los beneficios pactados (Alvarado Guzmán, 2019).

La presente investigación, por medio de un diseño metodológico mixto, enfocado en un análisis cualitativo y cuantitativo, busca recolectar datos estadísticos que permitan medir el movimiento migratorio dentro del país. Como dato adicional, con la finalidad de analizar el comportamiento de estas olas migratorias provenientes de países asiáticos y africanos, se utilizarán recursos como registros, memorias y cualquier apartado documental que sirva como base sustancial de esta investigación. Resulta primordial el estudio de diferentes autores desde la concepción de un Estado garantista, identificando los principales derechos vulnerados y considerando desde un punto de vista histórico, el valor y la importancia de la política migratoria en el Estado. Para esto se identifican las nociones generales sociológicas y políticas desde la perspectiva de distintos tratadistas especialistas en materia de migración y Derecho internacional, lo cual ha sido posible por el uso de artículos académicos hallados en Scopus, Google Académico, EBSCO y Scielo.

Materiales y métodos

La presente investigación se desarrolla bajo un estudio mixto, es decir, se encuentra enfocado en un análisis cualitativo y cuantitativo, dado que se recurre a técnicas de recolección como datos estadísticos del INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). Esto servirá para medir la respuesta social de novedosas políticas migratorias formalmente introducidas por la Asamblea Constituyente en la Constitución de Montecristi de 2008 durante el gobierno del expresidente Rafael Correa. En lo que respecta al diseño cualitativo de investigación, tiene como finalidad analizar el comportamiento y las tendencias migratorias en el país con respecto a las políticas restrictivas implementadas por el Gobierno ecuatoriano contra ciudadanos de países del continente asiático y africano. Para ello se usarán recursos como revisiones literarias,

registros, memorias, entre otros instrumentos que sirvan para describir la realidad de los inmigrantes asiáticos y africanos en el Ecuador. Tomando como referencia los datos proporcionados por el INEC, se puede constatar el ingreso y salida de extranjeros, cuyo origen proviene del continente africano y/o asiático entre los años del 2008 al 2013.

Para esto es necesario tomar en cuenta que el Ecuador ha ordenado en tres ocasiones la exigencia de visas para ciudadanos de países asiáticos y africanos a través del Acuerdo Ministerial N° 105 del 03 de septiembre de 2010, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; el Acuerdo Ministerial N° 03 del 12 de agosto de 2019, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Acuerdo Interministerial N° 05 del 28 de marzo de 2020, emitido en conjunto por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. En el año 2008, con la aprobación de la Constitución de Montecristi y la consagración del principio de ciudadanía universal, se registró en el Ecuador, por medio de las diferentes jefaturas de migración, un ingreso de 10589 personas provenientes del continente asiático y 222 de África. Esta misma cantidad que se vio disminuida el año próximo (2009) en 6984 y en el año 2010 en 7692 asiáticos y 909 africanos, manteniendo la tendencia ascendente en los años subsiguientes (INEC, 2013).

Resultados y discusión

Del análisis de los datos proporcionados por el INEC, se pudo evidenciar que una vez proclamado el principio de ciudadanía universal (2008) se concedió el libre ingreso de ciudadanos de todas partes del mundo al Ecuador. Se ha encontrado un aumento de la emigración internacional de países asiáticos y africanos, aumento que no se ha elevado considerablemente pero que ha demostrado un comportamiento poco común y confiable. Con la finalidad de evitar y erradicar una posible red de tráfico de personas, son implementadas acciones encaminadas a frenar este flujo inusual de inmigrantes provenientes de estos países.

Sin embargo, se ha podido evidenciar de parte del gobierno nacional una tendencia hacia la discriminación en la aplicación de políticas restrictivas hacia los países con menor desarrollo económico de estas regiones. Producto de las investigaciones y a la aplicación de los métodos y técnicas de investigación, se han realizado los análisis de los datos que proporciona el INEC y se ha podido verificar de manera precisa el

comportamiento de los ciudadanos de estos continentes en cuestión, los cuales cuentan con la gran mayoría de los países con restricción para el ingreso al país.



Figura 1. Entradas de extranjeros provenientes de Asia 2008-2019

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020)

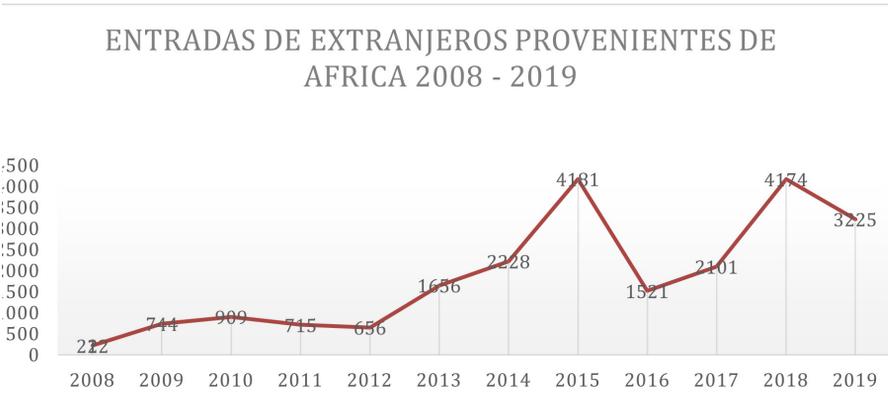


Figura 2. Entradas de extranjeros provenientes de África 2008-2019

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2020)

En la figura 1 se evidencia un panorama general del flujo migratorio asiático desde que se reconoció el principio de ciudadanía universal en el Estado ecuatoriano, llegando a impulsarse de forma importante hasta la fecha. Ecuador, en los últimos cinco años se han registrado 146 afganos en el país, de estos, 66 arribaron mientras que ochenta salieron; mientras tanto, ciudadanos de países como Etiopía y Eritrea, no presentan datos claros sobre el número de migrantes de estas nacionalidades que se encuentren en el país.

En la figura 2, se puede evidenciar que desde la implementación del principio de ciudadanía universal en el 2008 existe un incremento del flujo migratorio de ciudadanos de distintos países africanos. La restricción de movilidad para migrantes de dentro del territorio nacional ha generado una ola irregular de movilidad humana de parte de ciertos ciudadanos africanos como Kenia, República Democrática del Congo, Senegal, entre otros.

Es importante traer a colación que el gobierno, con la implementación de la visa para determinados países que buscan ingresar a Ecuador, se busca hacer frente a la trata de personas que existe en las fronteras y, además, como acción directa contra el narcotráfico y delincuencia organizada transnacional. Sin embargo, las causas por las que el Estado ecuatoriano ha tomado estas medidas en forma de políticas migratorias, es para prevenir el aumento del narcotráfico, la delincuencia o la trata de personas, cual no ha logrado regularse con el tiempo, manteniendo índices importantes de estas conductas reprochables en el país.

El principio de ciudadanía universal, el cual es materia de nuestro estudio, ha sido de cierta manera vulnerado y mal implementado en Ecuador. El objetivo y fin por la cual el texto constitucional lo proclama, es para hacer un Estado inclusivo, abierto al mercado internacional, globalizado y con políticas económicas que faciliten las relaciones internacionales y fortalezcan los acuerdos ya establecidos. Sin embargo, desde el momento en que el país abrió fronteras y permitió el libre ingreso de ciudadanos del mundo, procedió a restringir el ingreso a cierto grupo de personas.

Esta restricción que fue implementada por medio de decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales que fácilmente podrían ser considerados inconstitucionales, por cuanto se configura un escenario de discriminación y desigualdad a causa de su jerarquía. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2014) señala en su Sentencia No. 002-14-SIN-CC que los artículos deberán ser interpretados de forma favorable a la persona extranjera, sin que exista restricción injustificada para su ingreso. Por su parte, en caso de que el inmigrante reúna los presupuestos de alguna causal establecidas en la Constitución y/o en instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, se justificaría su deportación.

La Constitución establece el orden jerárquico de las distintas normas que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como se establece en sus artículos 425 y 426. Las autoridades encargadas de tutelar

y de regular los movimientos migratorios en el país han adoptado una postura que, tratadistas como Ramírez (2013) denomina aperturismo segmentario. Este concepto se enmarca en lo acontecido con la promulgación de la Ley de Extranjería en el siglo XIX y se puede entender como un concepto que restringe los derechos fundamentales de cierto grupo de extranjeros al considerarlos como “no favorables” para el desarrollo económico y social de un país, como en la última década han sido considerados algunos migrantes asiáticos y africanos.

El principio de ciudadanía universal ha sido ampliamente expuesto y contrarrestado a la hora de la aprobación de las leyes, reformas y decretos, impidiendo o atentando con el principio de libre movilidad. Sin embargo, las autoridades fundamentan la aplicación de estas políticas con argumentos que se encaminan a la seguridad, protección ciudadana y a la lucha contra el delito internacional de trata de personas. Estas circunstancias que, pese a que se pueden evitar o erradicar a través de programas especiales para la prevención y erradicación de este tipo de eventos a través de la aplicación de mecanismos oportunos y cooperación internacional, no han sido consideradas como lo fue la propuesta de exigir visa como requisito indispensable para el ingreso al país.

El libre ingreso al Estado ecuatoriano para ciertos ciudadanos asiáticos y africanos es un escenario que difícilmente pueda ser retomado. El requerimiento de visa para estas personas desde su primera aplicación ha ido en un constante aumento, teniendo en la actualidad un total de 29 países que constan en el régimen especial a los cuales el estado ecuatoriano requiere visado.

Conclusiones

Se pudo comprobar en el presente trabajo, por medio de datos estadísticos y del criterio de diferentes juristas e historiadores, que la aplicación de las políticas públicas que alteran o vulneran el principio de ciudadanía universal, son contrarias a lo que determina la Constitución. De este modo terminan afectando al derecho de libre movilidad; por ende, las políticas aplicadas a restringir estos derechos, al no tener armonía con la norma supra y producir una afectación a estas personas que no pueden tener un libre ingreso al Estado ecuatoriano, deberían ser tratadas como una norma de inconstitucionalidad.

Del presente estudio y análisis de los datos, se puede evidenciar que existe un aumento del flujo migratorio con respecto a ciudadanos

provenientes del continente asiático y africano hacia el Ecuador. A esto, una vez aplicada la política migratoria restrictiva se ha mantenido sin cambios significativos, dado que las políticas planteadas por el gobierno en materia migratoria han fracasado. Pese a esto no se evidencia que el ingreso de estos ciudadanos al Ecuador haya causado conmoción social, crisis o problemas orientados a la seguridad ciudadana o la soberanía nacional, por lo tanto, no se lo puede constituir o encasillar en un flujo migratorio negativo o desfavorable para el Ecuador.

Es necesario indicar que los argumentos por los cuales se implementan estas políticas migratorias no son justificados, sin embargo, el discurso de las autoridades se sostiene en que son medidas necesarias para erradicar redes internacionales de trata de personas, microtráfico de drogas, entre otros. Se puede concluir que la propuesta de derogar o dejar sin efecto estos decretos y acuerdos ministeriales e interministeriales que coartan la libre movilidad de ciudadanos provenientes de ciertos países de Asia y África, es una decisión apegada a la norma y a la Constitución, guardando consigo armonía con los principios de libre movilidad y ciudadanía universal, a ser aplicable, podría traer beneficios económicos al ser el Ecuador un país con un alto potencial turístico.

Referencias

- Alvarado Guzmán, J. D. (2019). *Elementos de conexión del derecho internacional privado, su dispersión en la legislación ecuatoriana*. [Bachelor's thesis].
- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Constituyente.
- Congreso Nacional (1987). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Congreso Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador (2014). *Corte Constitucional del Ecuador*. Congreso Nacional.
- De la Torre Cisneros, E. P. (2017). *Haitianos entre el refugio y la migración irregular: movilidad humana en el Ecuador y sus efectos en la sociedad*. [Bachelor's thesis].
- Domenech, E., & Pereira, A. (2017). Estudios migratorios e investigación académica sobre las políticas de migraciones internacionales en Argentina. *Apuntes Revista de Ciencias Sociales*, 58, 83-108.
- Estévez, A. (2016). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista Mexicana de Sociología*, 28 (1), 61-87.

- Freier, L., Correa Álvarez, A., & Arón, V. (2019). El sufrimiento del migrante: la migración cubana en el sueño ecuatoriano de la libre movilidad. *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales*, 46(84), 95 - 125.
- Herrera, G., & Cabezas, G. (2019). Ecuador: De la recepción a la disuasión. Políticas frente a la población venezolana y experiencia migratoria 2015-2018. En L. Gandini, F. Lozano, V. Prieto (Coord.), *Crisis y migración de población venezolana: entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica* (pp. 125-156). Ediciones UNAM.
- INEC. (2013). Ecuadorencifras.com. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- INEC. (2020). Entradas y salidas internacionales. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
- Kant, I. (1999). *La paz perpetua*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Maldonado Valera, C., Martínez Pizarro, J., & Martínez, R. (2018). *Protección social y migración: una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*.
- Micolta, A. (2005). *Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales*. [Bachelor's tesis].
- Onu Migración (2018). *Plan Nacional de Movilidad Humana. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Organización Internacional para las Migraciones.
- Onu Migración (2020). Reporte Anual 2019 Misión Ecuador. Organización Internacional para las Migraciones.
- Onu Daes (2019). Población de migrantes internacionales. Portal de Datos Mundiales sobre la Migración.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Perfil migratorio del Ecuador 2011*. Organización Internacional para las Migraciones.
- Oso, L. (1998). *La migración hacia España de mujeres jefas de hogar*. Ministerio de trabajo y asuntos sociales.
- Pereyra, S.S. (2018). Sobre “ilegales”, “irregulares” y “sin papeles”. La lucha por la regularización documentaria de los inmigrantes extracomunitarios en España. *Estudios Políticos*, (53), 192-212.
- Ramírez, J. (2013). *La Política migratoria en Ecuador: rupturas, continuidades y tensiones*. [Bachelor's tesis].
- Ramírez, J., Chiara, P., Javier, M., Ana, C., Raúl, M., & Verónica, V. (2012). *Ciudad-Estado, inmigración y políticas. Ecuador 1890-1950. Bachelor's tesis*.
- Recalde Benalcázar, A. P. (2019). *Sueños y dramas de la ciudadanía universal: marco institucional y política pública en el Ecuador*. [Bachelor's tesis].

Tizón García, J. L. (1993). Migraciones y salud mental. *Promociones y Publicaciones Universitarias*, 33, 527-5.

Zepeda, B., & Verdesoto, L. (2011). *Ecuador, las Américas y el mundo 2010: opinión pública y política exterior*. Flacso.

Conflictos de intereses

No existen.

Declaración de autoría

Camilo Ignacio Piedrahita Muñoz, concibió y ejecutó el estudio, y escribió el manuscrito en su totalidad.